

Nº DE CUENTA

Número de cuenta (IBAN):
Código de Identificación de negocio (BK):
Domicilio de la oficina:

Titulares

Titular (Nombre y Apellidos)	Identificación	Fecha de Nacimiento	País de Residencia
			ESPAÑA
Domicilio Titular		Correo Electrónico	

Titular (Nombre y Apellidos)	Identificación	Fecha de Nacimiento	País de Residencia
			ESPAÑA
Domicilio Titular		Correo Electrónico	

Domicilio de correspondencia:

Condiciones particulares

CONDICIONES DE DISPONIBILIDAD: INDISTINTAMENTE

EL USO/FINALIDAD DE LA CUENTA SERA PREFERENTEMENTE: DOMESTICA

PERIODO DE LIQUIDACION: TRIMESTRAL

TIPO DE INTERES NOMINAL ANUAL

BASE DE CÁLCULO: Base Actual/365
 FORMA DE CÁLCULO: POR SALDOS
 TIPO NOMINAL: 0,00%

T.A.E.: 0,00%

TIPO DE INTERES ANUAL POR DESCUBIERTO

BASE DE CÁLCULO: Base Actual/365
 FORMA DE CÁLCULO: POR SALDOS
 TRAMOS EN EURO
 CONSUMIDOR

TIPO/REFERENCIA
 9,64%

T.A.E.
 9,99%

COMISION DE DESCUBIERTO

FORMA DE APLICAR: POR POSICION
 PORCENTAJE COMISION: 2,00 %

COMISION DE MANTENIMIENTO

Nº DE CUENTA**FORMA DE APLICAR: POR IMPORTE****TRAMOS EN EURO**

DE 0,00 A 2.000,00 EURO

DE 2.000,01 Ó MÁS EURO

IMPORTE COMISIÓN

10,00 EUR

0,00 EUR

COMISION DE ADMINISTRACION**FORMA DE APLICAR: POR NUMERO DE APUNTES****IMPORTE: 0,00 EUR****COMISION DE RECLAMACION DE POSICIONES DEUDORAS**

35,00 EUR

Si la cuenta está sujeta a la Ley 16/2011 de Crédito al Consumo la tasa anual equivalente no podrá ser superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

LÍMITE DIARIO DE DISPOSICIÓN CON LIBRETA EN PUESTOS DE AUTOSERVICIO: 0,00 EUR

El Titular arriba mencionado o, en su caso, el representante legal debidamente acreditado, y Bankia, con CIF. A-14010342, debidamente representada, se reconocen capacidad suficiente y, a tal efecto, convienen la formalización del presente contrato que consta de 17 páginas numeradas del 1 al 17, constanding las condiciones particulares al inicio del mismo.

El Titular declara haber recibido, con suficiente antelación a la firma de este contrato, la "información precontractual específica de servicios de pago" de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

El Titular declara recibir una copia del presente contrato, una vez leído, junto con la información de las comisiones vigentes a fecha de hoy de los servicios de pago más relevantes que se pueden realizar desde esta cuenta de ahorro a la vista, las cuales están recogidas en el Libro de Tarifas de Bankia que se encuentra a su disposición en www.bankia.es y en la red de oficinas.

Para la formalización de cualquier operación bancaria asociada al producto objeto de este contrato, tales como solicitudes, declaraciones, contrataciones, instrucciones, órdenes, desistimientos, revocaciones, Bankia podrá recoger la autorización de los intervinientes a través de su firma manuscrita sobre tabletas de digitalización u otros dispositivos análogos. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 y Real Decreto 1720/2007, los intervinientes consienten en este acto de forma expresa a que su firma manuscrita digitalizada y los datos biométricos inherentes a la misma (presión del trazo, velocidad) sean tratados y conservados por Bankia, todo ello con el fin de custodiar el documento electrónico en el que conste la autorización de los intervinientes a la operación suscrita, pudiendo ejercitar sus derechos ARCO acreditando su identidad, en la dirección protecciondedatos@bankia.com, en el Apdo. de Correos nº 61076-Madrid 28080, ref. "LOPD-derechos ARCO" o en cualquier Oficina por escrito.

de Septiembre de 2013.

Por Bankia, S.A., (en adelante, Bankia) con CIF A-14010342, y domicilio social en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.623, Folio 104, Inscripción 183, Sección General; Hoja: V-17.274, inscrita en el Registro Administrativo del Banco de España con el Código B.E. número 2038 Código BIC: CAHMESMMXXX, representada en este acto por D. Fernando Sobrini Aburto, en su condición de apoderado según Escritura otorgada ante D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez Notario de Madrid con el número 723 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Nº DE CUENTA

El interviniente,

El interviniente,

Número de Referencia:
Entidad Certificadora: Camerfirma S.A.

Condiciones generales

1. Regulación:

El presente contrato tiene por objeto la apertura, por tiempo indefinido, de una cuenta a la vista, bajo la fórmula de libreta de ahorro (en adelante la Cuenta) en Bankia, S.A. (en adelante Bankia).

Bankia, con sede social en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia, es una entidad de crédito sometida a la supervisión de Banco de España. Figura inscrita en el correspondiente Registro Especial del Banco de España, código B.E. 2038.

El Banco de España tiene su sede en la C/ Alcalá, nº 48, 28014 Madrid.

Este contrato se formaliza con sujeción a las condiciones generales y particulares del mismo, a aquellas que en lo sucesivo se establezcan, y a las disposiciones legales vigentes, estableciéndose como lugar de cumplimiento de las obligaciones dimanantes del mismo el domicilio de la sucursal señalado en el mismo.

2. Libreta:

La libreta que se entrega junto con este contrato es el título de legitimación del Titular, no podrá ser objeto de cesión ni endoso y, salvo las excepciones previstas en este contrato o expresamente autorizadas por Bankia, deberá presentarse por el Titular siempre que haya de realizarse alguna operación relacionada con la Cuenta, debiendo acreditar su identidad a satisfacción de Bankia.

En la libreta se anotarán las cantidades abonadas y adeudadas. No obstante, en caso de discrepancia entre el saldo que arroje la libreta y el que presente la contabilidad de Bankia, prevalecerá, a todos los efectos y salvo prueba en contrario, ésta última.

3. Pluralidad de Titulares:

Para el supuesto de existir pluralidad de Titulares, salvo que expresamente se determine el régimen de mancomunidad en las Condiciones Particulares de este contrato, éstos tendrán el carácter de indistintos o solidarios, autorizándose mutuamente para que cualquiera de ellos, mediante su firma, pueda ejercitar, por sí sólo, frente a Bankia la totalidad de los derechos inherentes a la titularidad.

Las partes acuerdan que cualquiera de los cotitulares podrá, por sí mismo y en cualquier momento, modificar el régimen de cotitularidad indistinta para convertirla en mancomunada, mediante comunicación fehaciente a Bankia.

Cuando Bankia recibiese instrucciones contradictorias respecto de los fondos depositados, ésta queda facultada para adoptar las medidas necesarias para la protección del depósito, así como proceder a la consignación judicial o notarial. Los gastos de consignación correrán a cargo del interesado, quedando facultada Bankia para adeudarlos en la propia cuenta.

En caso de pluralidad de Titulares, las referencias realizadas al Titular en el presente contrato se entenderán referidas a todos los Titulares del mismo.

4. Autorización de disponibilidad:

El Titular de la Cuenta podrá facultar a una o más personas para disponer del saldo de ésta y siempre que lo haga suscribiendo la necesaria autorización, que quedará en poder de Bankia. La autorización de disponibilidad se entenderá concedida, salvo pacto en contrario, con idénticas facultades a las del Titular, excepto la de conceder nuevas autorizaciones y la de proceder a la cancelación o pignoración de la Cuenta, que habrán de establecerse de forma expresa y con las formalidades necesarias. En caso de pluralidad de Titulares, la autorización deberá ser otorgada por todos ellos.

El Titular exime a Bankia de toda responsabilidad por aquellos supuestos en que se realicen operaciones con apoderados, representantes o personas cuyas facultades sobre la Cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas y no le hayan sido comunicadas de modo fehaciente, aun cuando tales hechos modificativos consten en documento público o hayan sido inscritos en Registro Oficial. A título meramente enunciativo: revocación de firmas o poderes, fallecimiento del poderdante, mayorías de edad, cambios de nombre o apellidos de un Titular, modificación del régimen económico matrimonial, estado civil o cualquier otra causa.

5. Fallecimiento:

En caso de fallecimiento del Titular o de alguno de los Titulares de la Cuenta, el/los derechohabiente/s que pretenda/n realizar disposiciones con cargo a ésta o realizar cualesquiera operaciones con relación a la misma, deberá/n acreditar

previamente su derecho, así como el cumplimiento de las exigencias establecidas por la ley vigente en cada momento para tales supuestos, especialmente por lo que se refiere al pago del Impuesto de Sucesiones.

Si la cuenta fuese de titularidad indistinta, fallecido uno de los Titulares, será preciso que el/los Titular/es sobreviviente/s que se proponga/n realizar disposiciones con cargo a la Cuenta o llevar a cabo cualquier tipo de operación con relación a ella pruebe/n, a satisfacción de Bankia, la titularidad que ostente/n, en su caso, sobre la parte del saldo de la que pretenda/n disponer o que pueda verse afectada por la operación pretendida. En caso de no producirse la acreditación referida, se entenderá que la titularidad del saldo que arroje la cuenta corresponde por partes iguales a todos los titulares, incluido el fallecido, no pudiendo cada uno de ellos por sí sólo disponer o de cualquier otra forma llevar a cabo operaciones que afecten a una parte del saldo superior a la parte alcuota que le corresponda.

6. Intereses, comisiones y gastos repercutibles:

El tipo de interés nominal anual que devenga el saldo de la Cuenta, las comisiones y los gastos repercutibles serán los que figuran en las Condiciones Particulares de este contrato.

A las demás operaciones y transacciones efectuadas en la Cuenta les serán de aplicación las normas sobre comisiones y gastos que se recogen los epígrafes correspondientes del Libro de Tarifas de Bankia, copia de los cuales se entregan al Titular.

Los intereses que devengue el saldo de la Cuenta se liquidarán y abonarán en la Cuenta con la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares de este contrato. Los intereses abonados se acumularán al capital.

El cálculo del importe absoluto de los intereses devengados en cada periodo de liquidación se efectuará según la siguiente fórmula:

$$I = (C1 \times i) + (C2 \times i) + \dots + (Cn \times i)$$

Siendo:

I = Importe bruto de los intereses liquidados.

C (1, 2, .. n) = Saldo de la cuenta, por valoración, al final de cada uno de los días del periodo de liquidación.

i = Tanto por uno de interés nominal diario aplicado a cada saldo, que será distinto según éste sea acreedor o deudor.

Los impuestos cuya retención proceda, serán calculados a los tipos de gravamen vigentes en el momento del pago de los intereses y serán adeudados en la propia Cuenta.

A efectos informativos se hace constar que la Tasa Anual Equivalente correspondiente al nominal pactado en las condiciones particulares del presente contrato, o en su caso, el Anexo de imposición, se calcula conforme a la normativa vigente. En el caso de operaciones a tipo de interés variable o que permitan la modificación de los elementos usados en la determinación de la TAE, y en la medida en que dichas variaciones no son cuantificables, dicha TAE tiene la consideración de TAEVariable y su cálculo se ha realizado considerando el valor de dichos elementos en el momento de la firma. Así mismo, se informa que en el caso de operaciones a tipo variable, la TAEVariable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAEVariable variará con las revisiones del tipo de interés.

7. Ingresos:

Bankia admitirá ingresos, cuyo importe mínimo se reserva establecer, en efectivo, mediante cheques, efectos y/o documentos cedidos a Bankia previa conformidad de ésta o mediante cualquier otro sistema admitido en la práctica bancaria. En todo caso los ingresos que no sean en efectivo se considerarán abonados salvo buen fin y, por tanto, no devendrán firmes ni resultarán disponibles hasta que los documentos entregados resulten efectivamente cobrados por Bankia.

Los ingresos se efectuarán necesariamente utilizando los impresos establecidos a tal fin, los cuales no tendrán validez alguna si no llevaran la impresión o contraste mecánico de control o, en su caso, el sello de Bankia y las firmas autorizadas de sus representantes.

Para el caso de que el Titular entregue o ceda a Bankia documentos en gestión de cobro, para su abono en cuenta, el Titular autoriza a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta o interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El Titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a Bankia el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación y, en consecuencia, del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

En caso de varios Titulares, si la cuenta fuese de titularidad indistinta, Bankia queda facultada para abonar en la misma

Nº DE CUENTA

todas las cantidades que se ingresen a favor de cada uno de los Titulares indistintamente. Únicamente podrán realizarse ingresos en efectivo en las Oficinas de la Red Propia de Bankia y sus puestos automáticos y en otras redes con disponibilidad para la prestación de este servicio y sus puestos automáticos.

8. Forma de disposición de los fondos:

El Titular podrá disponer en todo momento de los fondos depositados en la Cuenta, bien sea parcial o totalmente, pudiendo Bankia exigir que se le dé un preaviso de al menos veinticuatro horas con anterioridad a la retirada de los fondos para disposiciones de elevada cuantía.

Para la disposición de fondos en efectivo el Titular deberá presentar la libreta para que se haga en ella la anotación correspondiente, salvo acuerdo de Bankia y el Titular, acreditando fehacientemente, a juicio de Bankia, su personalidad. La consignación del apunte de reintegro en la libreta determina la conformidad del cliente a la operación efectuada.

El Titular también podrá solicitar a Bankia talonarios de cheques para la disposición de los fondos, que tendrá lugar mediante la presentación de cheques firmados por el Titular o por personas autorizadas. Los cheques sólo deberán ser utilizados cuando obre en poder de Bankia el acuse de recibo de los mismos.

Salvo expresa manifestación en contrario del Titular o de quien les represente debidamente, que deberán constar por escrito, los talonarios y demás medios de disposición podrá enviarlos Bankia por correo certificado con acuse de recibo al domicilio del Titular. Se entenderán válidamente recibidos los documentos cuya entrega se efectúe conforme a la reglamentación reguladora del servicio postal aunque el acuse de recibo vaya firmado por persona distinta al Titular y sus representantes acreditados ante Bankia.

La disposición en efectivo de fondos depositados en la Cuenta podrá realizarse en las Oficinas de la Red Propia de Bankia y sus puestos automáticos y en otras redes con disponibilidad para la prestación de este servicio y sus puestos automáticos.

9. Servicio de disposición en efectivo en puestos de autoservicio.

1. El Titular de la libreta tiene acceso al servicio de disposición en efectivo en puestos de autoservicio utilizando la libreta que le permite disponer de efectivo metálico en los dispositivos automáticos habilitados a tal fin que posee Bankia y/o en los que pudieran estar habilitados en redes a las que pertenezca Bankia, con sujeción a los límites de disposición diarios fijados en las Condiciones Particulares (que podrá ser modificado a petición del Titular) y conforme a las condiciones de utilización de estos dispositivos. Asimismo, el servicio permite llevar a cabo de forma automatizada cualquier otra operación disponible utilizando la libreta.

Para poder utilizar el Servicio es preciso teclear en los terminales correspondientes el número de identificación personal, que se entrega al Titular junto con este contrato en un sobre de carácter confidencial.

En los supuestos de Cuentas con pluralidad de Titulares, el Servicio sólo se presta en caso de disponibilidad indistinta, mediante asignación de un número de identificación personal único y común para todos los Titulares y/o autorizados.

Cada cotitular indistinto y, en su caso, el/los autorizados, podrá, con efectos para sí mismo y para los demás cotitulares y, en su caso, autorizados, variar el límite de disposición de efectivo en autoservicio y modificar el número de identificación personal.

2. El cliente Titular del Servicio se obliga a:

- Acreditar su identidad cuando sea requerido para ello;
- Utilizar la libreta de conformidad con las condiciones que la regulan y las condiciones previstas en este contrato.
- No efectuar operaciones con la libreta sin contar con saldo suficiente para que puedan ser efectuados los cargos correspondientes.
- Aceptar el cargo en la cuenta de todos los reintegros y de todas las operaciones realizadas con la libreta.
- Satisfacer las comisiones propias del Servicio que se indiquen en las Condiciones Particulares del contrato o que se puedan establecer en el futuro, previamente informadas y aceptadas por el Titular.
- Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los elementos de seguridad personalizados, concretamente, mantener secreto el número de identificación personal que se le ha asignado para la utilización de los servicios automáticos, conservándola en un lugar distinto a la libreta y a notificar a Bankia o a la entidad que ésta designe, de acuerdo con lo dispuesto en la Condición General Pérdida de la Libreta, el robo, hurto, extravío o utilización no autorizada de la libreta y el conocimiento por terceras personas contra su voluntad del número de identificación personal.
- Adoptar, bajo su exclusiva responsabilidad, cuantas precauciones sean necesarias a fin de evitar el robo, hurto o extravío de la libreta y el conocimiento del número de identificación personal y su utilización por otras personas sin su

expresa voluntad. Cualquier daño o perjuicio que pueda sobrevenirle por incumplimiento de esta obligación será de su exclusiva responsabilidad.

3. Bankia se obliga a:

- Mantener secreto el número de identificación personal asignado al Titular.
- Anular la libreta cancelada, destruida o extraviada y aquella cuya clave sea conocida por terceras personas contra la voluntad del cliente titular del Servicio, tan pronto como tenga conocimiento de tal situación.
- Bankia podrá bloquear la libreta por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad de la libreta y de los fondos depositados, cuando tenga sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta, informando en la forma convenida con el Titular.

4. Bankia se reserva la facultad de suspender, extinguir o modificar el Servicio tanto respecto a las prestaciones como respecto a la red o redes a través de las cuales se presta el servicio, así como la facultad de sustituir los dispositivos automáticos actualmente en funcionamiento por otros de diferentes características e introducir en ellos las modificaciones técnicas que se estimen convenientes.

Bankia responderá exclusivamente de las pérdidas directas que se pudieran ocasionar por la no ejecución o ejecución incorrecta de operaciones debida al funcionamiento defectuoso de máquinas o sistemas situados directamente bajo su control, limitándose la responsabilidad hasta el importe de la operación. La reclamación pertinente deberá efectuarse, salvo supuestos excepcionales, en el plazo máximo de dos días hábiles desde aquel en que tuvo lugar la operación fallida. La responsabilidad de Bankia quedará aminorada en los casos en que el Titular o el autorizado haya contribuido al funcionamiento defectuoso, así como cuando tal circunstancia pudiera ser conocida por el Titular o el autorizado antes de iniciar la operación.

5. A efectos del cargo de las extracciones, reintegros o disposiciones en la Cuenta, el Titular acepta como importe real y exacto de cada operación el que figura registrado por impresión mecánica, y/o grabado magnéticamente, importe que Bankia facilitará en su momento al cliente mediante el oportuno comprobante.

Las cantidades ingresadas a través del Servicio no se considerarán efectivas hasta su comprobación por Bankia. En el supuesto de que existiera alguna diferencia, en más o en menos, entre la cantidad de dinero depositada según el impreso de resguardo facilitado por el puesto automático y la cantidad comprobada por Bankia, el Titular acepta, en todo caso, como exacta esta última cantidad.

10. Pérdida de la libreta:

El Titular de la Cuenta se compromete a custodiar y usar la libreta con la diligencia debida.

En caso de pérdida, extravío, sustracción, robo o destrucción de la libreta, el Titular deberá comunicarlo a Bankia o a la entidad que ésta designe, sin demoras indebidas desde que tenga conocimiento de ello, acompañando, en su caso, la copia de la denuncia presentada. El Titular será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de su culpa o negligencia. Dicha comunicación podrá efectuarse a través de cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se establecen:

- 1.- A través de la Red de sucursales de Bankia.
- 2.- A través del teléfono 900 10 30 50 ó +34916024680 si llama desde el extranjero.
- 3.- Por escrito dirigiéndose al Registro General de la entidad situado en la C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia.

En los citados casos de pérdida, extravío, sustracción, robo o destrucción de la libreta, Bankia, previas las diligencias que estime oportunas, expedirá una nueva libreta en la que se indicará que se trata de un duplicado. En dicho duplicado se consignará únicamente el saldo existente en el momento de su expedición. Si posteriormente apareciera la libreta original, el Titular deberá entregarla a Bankia para su anulación, hecho éste que se reflejará en la nueva libreta.

11. Autorización de cargos:

El Titular de la Cuenta podrá autorizar, mediante orden expresa a Bankia, el pago con cargo a su Cuenta de efectos, facturas, recibos y cualquier otro documento que entrañe una orden de pago, con las limitaciones dispuestas en las Condiciones Particulares si las hubiera, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula "Régimen aplicable a los servicios de pago regulados por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre". Asimismo, acepta que la Cuenta sirva para realizar operaciones utilizando otros medios de pago asociados a ella, como tarjetas de crédito y débito, en cajeros automáticos u otros sistemas de servicio a distancia que puedan ser utilizados en el futuro, con las limitaciones dispuestas en las Condiciones Particulares si las hubiera.

El Titular autoriza expresa e irrevocablemente que le sean adeudados en su Cuenta los documentos librados o aceptados por él, atendidos por otras entidades, sin que medie presentación física de dichos documentos en Bankia, ello sin perjuicio de su posterior entrega o justificación.

Nº DE CUENTA

Las conformidades vinculantes que Bankia preste a otras Entidades por documentos librados, aceptados o autorizados por el Titular quedará, por los importes conformados, en situación de indisponibilidad en la Cuenta desde el momento en que se preste dicha conformidad y surtirán los efectos de disposición de fondos frente a terceros, sin que sea posible exigir a Bankia atender una posible orden de revocación o aviso de pérdida.

En caso de pluralidad de Titulares, si la Cuenta fuese de disponibilidad indistinta, Bankia queda facultada para adeudar en la misma todos los cargos, previamente autorizados según lo indicado anteriormente, que se giren contra cada uno de los Titulares individualmente.

Los apuntes por cargos o abonos practicados automáticamente por Bankia, como consecuencia de procedimientos informáticos o administrativos, podrán ser corregidos por ésta, en caso de error, sin necesidad de consentimiento del Titular, por lo que tales apuntes carecen de efectos novatorios.

12. Autenticidad de Firmas:

Si resultasen dudas acerca de la autenticidad de la firma o datos consignados en cualquier documento relativo a la cuenta, Bankia podrá suspender su efectividad hasta que se pruebe a su satisfacción tal autenticidad.

13. Pensiones y otras prestaciones públicas dinerarias:

Cuando a través de la Cuenta su Titular perciba ingresos de pensiones o prestaciones dinerarias de la Seguridad Social o de cualquier otro Organismo Público, el Titular de la Cuenta autoriza a Bankia a devolver con cargo a esta cuenta o a otras que tenga en Bankia las cantidades que deba abonar al Tesoro Público o Entidad Pagadora correspondiente, cuando con arreglo a las disposiciones legales vigentes, Bankia quede obligada solidariamente con el beneficiario frente al Organismo Pagador a la devolución de las que eventualmente pudieran habersele abonado una vez extinguido el derecho a percibir la prestación, ya sea por fallecimiento o por cualquier otra causa.

14. Saldo de la cuenta:

La Cuenta deberá presentar siempre saldo a favor del Titular, no estando obligada nunca Bankia a realizar pagos o aceptar disposiciones en descubierto.

Si por cualquier causa se produjere un saldo deudor, el Titular deberá reintegrarlo inmediatamente sin necesidad de requerimiento alguno, pudiendo Bankia en este caso, proceder a la liquidación de la Cuenta y reclamación del saldo por vía judicial sin necesidad del cierre de la Cuenta.

En todo caso los saldos deudores devengarán intereses a favor de Bankia, así como las comisiones previstas en las Condiciones Particulares de este contrato, liquidándose conforme a la fórmula indicada en la Condición General "Intereses, comisiones y gastos repercutibles".

El tipo de interés nominal anual aplicable a los saldos deudores será el publicado en cada momento por Bankia para los descubiertos en cuenta corriente, respetando en los supuestos de descubiertos sujetos a la Ley de Crédito al Consumo las limitaciones establecidas en dicha disposición. A la firma del presente contrato el tipo de interés aplicable a los saldos deudores es el indicado en las Condiciones Particulares, pudiendo variar en un momento posterior.

Bankia dispone en todas sus oficinas, así como en su dirección de Internet (www.bankia.es) de un tablón de anuncios permanente en el que, entre otras informaciones, se publica en el tipo de interés aplicable a los descubiertos en cuenta corriente, de manera que el Titular que, expresa o tácitamente, soliciten una posición de descubierto en la Cuenta puedan consultar y conocer previamente el tipo de interés aplicable a ese descubierto.

El Titular acuerda expresamente capitalizar los intereses del saldo deudor liquidados y no satisfechos, los cuales como incremento de dicho saldo, devengarán nuevos intereses en la siguiente liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Las situaciones de descubierto podrán también derivar de adeudos practicados por comisiones devengadas.

Se pacta de forma expresa que Bankia podrá retener en su poder los documentos cuyo adeudo en esta cuenta produzcan un saldo deudor, hasta tanto quede totalmente cancelado con los intereses, comisiones, impuestos y gastos que se puedan originar.

En el caso de que la cuenta sea contratada por un consumidor, toda la información a la que se ha hecho referencia en la presente cláusula, junto con los recargos que en su caso pudieran corresponder y las condiciones en que pudieran modificarse las mismas, serán facilitadas periódicamente. Si el descubierto fuera superior a 200 Euros y se prolongara por un plazo superior a un mes, Bankia informará al Cliente, sin demora, de los siguientes extremos:

a. De la existencia del descubierto tácito y de su importe.

b. Del tipo deudor que en ningún caso podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

c. De las posibles penalizaciones, gastos o intereses de demora aplicables.

15. Compensación:

Se entenderán compensables y garantizadas entre sí toda clase de cuentas y depósitos, incluidas aquellas en moneda extranjera y los depósitos de valores, que el Titular mantenga en Bankia. El Titular no podrá disponer de los saldos acreedores que presenten tales cuentas ni de los depósitos efectuados sin antes cancelar los saldos deudores que pudieran registrarse en otras cuentas, así como las deudas vencidas y no satisfechas que sean consecuencia de préstamos, créditos o cualesquiera otras obligaciones exigibles que tenga asumidas con Bankia, ya sea directamente o por las garantías prestadas a favor de terceros.

A los efectos anteriores, el Titular autoriza y faculta expresamente a Bankia con carácter irrevocable para efectuar, con la finalidad de cancelar o reducir los saldos o posiciones deudoras del Titular, los traspasos de fondos que sean precisos, enajenando o realizando los valores o depósitos que el mismo tenga en Bankia, incluso solicitando, en su nombre, las correspondientes autorizaciones administrativas o de cualquier clase, cuando fuere preciso.

El ejercicio de la facultad de compensar no implicará de por sí la extinción de la deuda mantenida frente a Bankia hasta tanto ésta no sea íntegramente satisfecha.

16. Fondo de Garantía de Depósitos:

Bankia está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Dicho Fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en las entidades de crédito hasta un importe máximo de 100.000 Euros, o en el caso de depósitos denominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambios del día en que se produzca alguna de las causas que la normativa contempla para la ejecución de la garantía, o el día anterior hábil cuando fuese festivo. Estas garantías se aplicarán por depositante o inversor, sea persona natural o jurídica y cualesquiera que sean el número y clase de depósitos de efectivo o de los valores e instrumentos financieros en que figure como titular en Bankia. La ejecución de la garantía que presta el Fondo se realizará cuando se produzcan las circunstancias establecidas en la normativa vigente. Para mayor información sobre el Fondo de Garantía de Depósitos y sobre los depósitos e importes garantizados, el Cliente puede consultar la página web del mismo en la siguiente dirección: www.fgd.es

17. Información, extractos y liquidaciones, aprobación de operaciones:

Bankia facilitará al Titular la información de operaciones, extractos y liquidaciones, cuyo contenido y periodicidad se ajustará a lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento, remitiendo la misma bien al domicilio de correspondencia indicado en este contrato o poniendo a disposición del Titular dicha información a través del Servicio de Correspondencia Electrónica por Internet. Dichas comunicaciones se realizarán en la lengua de celebración del presente contrato.

Sin perjuicio de los supuestos específicos contemplados en la Condición General "Régimen aplicable a los servicios de pago regulados por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre", el Titular se compromete a prestar su conformidad o hacer los reparos pertinentes en el plazo de un mes y por escrito, a los extractos, liquidaciones o comunicaciones de operaciones que Bankia le envíe, o ponga a su disposición, quedando entendido que de no hacerlo en dicho plazo se reputarán tácitamente aceptados, con la misma eficacia que si la aceptación hubiera sido expresa. El citado plazo de un mes se computará a partir de la fecha del extracto, liquidación o comunicación de operación correspondiente.

Serán de cuenta del Titular los gastos de correo que se originen de acuerdo con las tarifas postales vigentes siempre que sea procedente su aplicación.

18. Talonario de cheques:

El Titular de la Cuenta se compromete a custodiar y usar debidamente los cheques entregados.

En caso de pérdida, extravío, sustracción, robo o destrucción del talonario o alguno de los cheques, el Titular deberá comunicarlo por escrito a Bankia y sin demoras indebidas desde que tenga conocimiento de ello, acompañando, en su caso, la copia de la denuncia presentada. El Titular será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de su culpa o negligencia.

Nº DE CUENTA

19. Domicilio, variación de datos y comunicaciones:

A todos los efectos se entiende como domicilio del Titular el que originariamente se hubiera consignado como domicilio de correspondencia en este contrato. En caso de pluralidad de Titulares, la comunicación efectuada al domicilio designado en el contrato o al que le pudiera sustituir producirá efectos respecto de todos ellos, independientemente del carácter conjunto o indistinto de la cuenta.

El Titular de la Cuenta se compromete a comunicar a Bankia cualquier variación de datos, así como los cambios de domicilio, considerándose como recibidas las comunicaciones de todo tipo que Bankia dirija al último domicilio que le haya sido comunicado.

Bankia no responde de los perjuicios ocasionados por la falta de comunicación del cambio de domicilio, o por demora o deficiencia en los servicios postales o telegráficos, ni en los supuestos de caso fortuito y/o de fuerza mayor.

20. Modificación del contrato:

Bankia podrá modificar las Condiciones Generales y/o Particulares de este contrato o introducir otras nuevas, incluidos tipos de interés y comisiones.

Las modificaciones serán comunicadas directamente al Titular con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para su aplicación, conforme a lo pactado en la condición general "Domicilio, variación de datos y comunicaciones" y de acuerdo con los requisitos de información que la normativa vigente de aplicación expresamente determine.

Se considerará que el Titular acepta la modificación de las condiciones propuestas, si no notifica a Bankia su no aceptación con anterioridad a la fecha prevista para la entrada en vigor de las citadas modificaciones.

El Titular que no acepte las modificaciones propuestas, tendrá derecho a resolver el contrato sin coste alguno, siempre que lo notifique a Bankia antes de la fecha de aplicación prevista de las citadas modificaciones.

Las modificaciones de tipo de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, siempre que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados. El Titular será informado de la modificación del tipo de interés o de cambio lo antes posible.

Las modificaciones en los tipos de interés o de cambio que sean más favorables para el Titular podrán aplicarse sin previo aviso.

21. Cancelación:

La Cuenta podrá cancelarse por ambas partes sin expresión de causa, debiendo comunicarse dicha cancelación por escrito. Si la resolución es a iniciativa de Bankia, deberá preavisar al Titular con dos meses de antelación, transcurrido dicho plazo se cancelará la Cuenta, quedando a disposición del Titular el saldo resultante sin devengar intereses. Si la resolución es a iniciativa del Titular, deberá preavisar a Bankia con un mes de antelación.

El Titular no podrá realizar la cancelación de la Cuenta hasta la completa liquidación de las operaciones en curso y reintegro del saldo resultante si fuese deudor. En todo caso, el Titular deberá devolver a Bankia la Libreta, así como todos los demás medios de disposición de fondos de la Cuenta o medios de pago asociados a la misma para su inutilización.

La resolución de cuentas con pluralidad de titulares, con independencia de que su régimen de disposición sea indistinto o conjunto, requerirá la firma de todos sus titulares.

Las cuentas sobre cuyos saldos no se haya practicado en el plazo de 20 años gestión alguna por el Titular o persona autorizada que implique el ejercicio de sus derechos serán canceladas de acuerdo con la normativa vigente.

22. Régimen aplicable a los servicios de pago regulados en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre.

Los servicios de pago regulados en la Ley de servicios de pago son:

(i)- Ingresos y retirada de efectivo en y de una cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de la propia cuenta de pago.

(ii)- Ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos y aquellas en las que se transmita el consentimiento del ordenante a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago a través del operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre el usuario del servicio de pago y el prestador de bienes y servicios. En ambos casos, a través de una cuenta de pago o cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito, lo que incluye:

- Adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes,

- Adeudo de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar, originadas a través de TPV y cajeros, o a través de dispositivos similares, y

- Ejecución de transferencias: emisión y recepción de transferencias, individuales o masivas, esporádicas o permanentes.
- (iii) Instrumentos de pago: servicios de emisión y adquisición de instrumentos de pago, entendiéndose como tales cualquier mecanismo o mecanismos personalizados, o conjunto de procedimientos acordados por el proveedor de servicios de pago y el usuario del servicio de pago, utilizado por éste para iniciar una orden de pago.
- (iv) Envío de dinero: Servicio de pago que permite recibir fondos de un ordenante sin que se cree ninguna cuenta de pago a nombre del ordenante o del beneficiario, con el único fin de transferir una cantidad equivalente a un beneficiario o a otro proveedor de servicios de pago que actúe por cuenta del beneficiario, o bien recibir fondos por cuenta del beneficiario y ponerlos a disposición de éste.

La presente cláusula tiene por objeto establecer las nuevas condiciones aplicables a los servicios de pago de la Ley de servicios de pago, que al amparo de este contrato puedan realizarse de acuerdo con lo pactado en el resto de las condiciones generales así como en las condiciones particulares del mismo, que en todo caso serán de aplicación.

El Titular y Bankia podrán acordar, cuando el Titular actúa como "consumidor" o "no consumidor" a través del presente contrato, según la definición de Consumidor establecida en la Ley de servicios de pago: una persona física que, en los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.

a) **Identificador único:** El identificador único es el IBAN (International Bank Account Number: Número Internacional de Cuenta Bancaria) y el BIC (Business Identifier Code: Código de identificación de Negocio) que Bankia proporciona al/los Titular/es en el encabezamiento del presente contrato. En toda operación de pago, para su correcta ejecución, el Titular ha de facilitar, como identificador único el IBAN (International Bank Account Number: Número Internacional de Cuenta Bancaria) y el BIC (Business Identifier Code: Código de identificación de Negocio).

El Titular verificará, cuando ostente la condición de ordenante y/o beneficiario, la corrección e integridad de los datos relativos al identificador único facilitado para los pagos que ordene a Bankia.

Cuando una operación de pago se ejecute de acuerdo con el identificador único (IBAN + BIC), se considera correctamente ejecutada en relación al beneficiario especificado en el identificador único.

Bankia no será responsable de la no ejecución de la operación de pago o ejecución defectuosa, si el identificador único facilitado por el Titular es incorrecto. No obstante, Bankia podrá realizar gestiones para recuperar los fondos de la operación de pago. En el caso de que dicha gestión implique un gasto para Bankia, ésta podrá adeudar al Titular dicho gasto en concepto de gestión de recuperación de los fondos, con independencia del resultado de la gestión, siempre y cuando el Titular sea informado de su cuantía y hubiere aceptado expresamente asumir dicho gasto.

Cuando el Titular facilite información adicional a la requerida por Bankia, ésta únicamente será responsable a los efectos de su correcta realización de la ejecución de operaciones conforme con el identificador único facilitado por el Titular.

b) **Gastos:** El Titular abonará a Bankia, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe correspondiente del Libro de Tarifas, los costes y gastos asociados al servicio de ejecución y transmisión de órdenes y demás servicios de pago. Se entrega anexo en el que se recogen los epígrafes del libro de tarifas aplicables.

El Titular, cuando sea beneficiario de una operación de pago, autoriza a Bankia para que ésta, con carácter previo al abono en la cuenta del Titular, deduzca del importe transferido a favor del mismo, los gastos correspondientes a la operación de pago, establecidos en el Libro de Tarifas. En este caso, la cantidad total de la operación de pago y los gastos aparecerán por separado en la información que Bankia facilite al Titular sobre la operación de pago realizada.

Bankia podrá aplicar al Titular los gastos establecidos o que se establezcan en el futuro, previa información de su importe al Titular, en los siguientes supuestos:

- Los gastos que se deriven de la solicitud por el Titular de información adicional a la que exijan las leyes y reglamentos aplicables o más frecuente, o por la transmisión de información por medios de comunicación distintos de los especificados en el contrato.
- Los gastos ocasionados por la revocación de una orden de pago por parte del Titular.
- Por la recuperación de fondos cuando por error en el identificador único, la ejecución de la orden de pago fuera incorrecta y Bankia no sea responsable.
- Los derivados de la resolución del presente contrato dentro de los 12 primeros meses a instancia del Titular.
- Los que se produzcan por la notificación al Titular del rechazo de órdenes de pago por causas justificadas.

c) **Consentimiento para la ejecución y revocación de una orden de pago:** Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Titular haya dado el consentimiento para su ejecución. El consentimiento se considerará válidamente prestado cuando conste por escrito, con la debida identificación y firma del Titular, de acuerdo con los

Nº DE CUENTA

formularios proporcionados al Titular a los efectos oportunos.

En particular:

- En adeudos domiciliados, el consentimiento se otorgará por el Titular mediante la correspondiente orden de domiciliación de recibos que el mismo ha de cumplimentar, firmar y entregar al emisor de los recibos.
- En transferencias, el Titular otorgará su consentimiento para la ejecución de las mismas mediante la cumplimentación y firma del correspondiente formulario de orden de transferencia que Bankia le facilite a tal fin.
- En operaciones de pago realizadas con tarjeta (de crédito y débito) se considerarán autorizadas cuando el Titular haya presentado la tarjeta debidamente firmada en el espacio establecido para ello, haya acreditado su identidad y firmado las facturas o comprobantes que se extiendan al efecto. Esta firma puede ser sustituida por la introducción de la tarjeta en los terminales de punto de venta destinados a registrar la operación y por el marcaje del número de identificación personal (PIN), o bien por la simple introducción de la tarjeta en dichos terminales en prueba de conformidad con la operación de pago y su importe, según le sea requerido en cada caso. Se considera identificador único a los efectos de operaciones efectuadas con la tarjeta el número que figura en el anverso de la misma (número PAN) el cual podrá ser modificado cuando sea sustituida en los casos de extravío, robo o sustracción. Asimismo, las operaciones de pago realizadas con tarjeta se considerarán autorizadas cuando el Titular proceda a aceptar "on line" o mediante transacciones por Internet, facilitando el código de tarjeta y el identificador "CV2" o cualquier otro medio que resulte ser admitida en las transacciones operadas mediante comercio electrónico y siempre de acuerdo con los requisitos y límites recogidos en el correspondiente contrato de tarjeta.

- En operaciones realizadas con Libreta a través de puestos de autoservicio, se entenderá que las mismas están consentidas cuando el Titular haya introducido el número de identificación personal en el Terminal según le sea requerido en cada caso, de acuerdo con los requisitos y límites recogidos en el presente contrato.

Asimismo, el consentimiento también podrá prestarse a través de cualquiera de los medios a distancia regulados en la normativa de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros, en particular, a través de medios telemáticos, electrónicos, u otros similares que tenga el Titular contratados con la Entidad, o cualquier otro medio admitido en la práctica bancaria previamente pactado con la Entidad.

El ordenante podrá retirar el consentimiento en cualquier momento anterior a la fecha de irrevocabilidad.

Cuando el consentimiento se hubiese dado para una serie de operaciones de pago, su retirada implicará que toda futura operación de pago que estuviese cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

Las órdenes de pago cursadas por el Titular a Bankia son irrevocables en el momento de su recepción por Bankia.

No obstante, si se trata de adeudos domiciliados, el Titular podrá revocar una orden de pago al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta de Bankia.

d) Recepción de las órdenes de pago: El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por Bankia, directamente por el ordenante o indirectamente a través del beneficiario de la misma.

Si la recepción se produce en un día inhábil para Bankia, la orden de pago se considerará recibida al siguiente día hábil. Cuando una orden de pago sea recibida más tarde del horario establecido, en particular el que se indica a continuación, se considera recibida el día hábil siguiente:

- Transferencias ordinarias: (20:00) horas.
- Transferencias ordenadas en soporte listado: (15:00) horas, (presentadas con 24 horas de antelación).
- Transferencias ordenadas en soporte magnético: (14:00) horas.
- Transferencias vía Banco de España ordenadas en oficinas: (16:45) horas

e) Plazos de ejecución de las órdenes de pago: Para las operaciones de pago en cuenta de pago realizadas en euros, cuando ambos proveedores estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de Bankia será:

1.- En operaciones iniciadas por el Titular: el día hábil siguiente a la fecha considerada como de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel que será de dos días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, transitoriamente hasta el 1 de enero de 2012, dicho plazo será de tres días hábiles, salvo en las operaciones originadas y recibidas en España que será de dos días hábiles; ambos plazos se prolongarán un día hábil para las operaciones iniciadas en papel.

2.- En las operaciones de abono, de las que el Titular sea beneficiario: inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por parte del proveedor de servicios de pago del ordenante.

3.- Para el resto de operaciones de pago en cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible, en función de las entidades intervinientes como proveedores de servicios de pago o de los

mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

Bankia podrá rechazar, si existe causa que lo justifique, la ejecución de una orden de pago, comunicando al Titular dicha negativa con antelación a la fecha de ejecución de la orden de pago, los motivos que hayan motivado el rechazo y el procedimiento para rectificar los posibles errores, salvo que una norma prohíba tal notificación. Las órdenes de pago cuya ejecución haya sido rechazada no se considerarán recibidas.

Los ingresos de efectivo que se realicen en la Cuenta, en la misma moneda que la citada Cuenta, estarán disponibles desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso, teniéndose por tanto como fecha valor del ingreso la del día de su realización. Cuando el Titular de la Cuenta no actúe como un consumidor, los ingresos de efectivo realizados en la Cuenta, estarán disponibles como máximo al día hábil siguiente al de la recepción de los fondos, otorgando a los fondos ingresados igual fecha de valor.

La fecha valor del abono de una operación de pago en la cuenta del Titular no será posterior al día hábil en el que el importe de la operación de pago se haya abonado en la cuenta de Bankia. En el caso de cheques, letras de cambio o pagarés u otras operaciones sujetas a cláusula suspensiva, la fecha de valor del abono se aplicará cuando se haya producido el abono en firme en la cuenta de Bankia.

La fecha de valor del cargo en la cuenta de pago del Titular no será anterior al momento en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.

f) Responsabilidad del Titular ordenante en caso de operaciones de pago no autorizadas:

En caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada de un instrumento de pago, el Titular deberá notificarlo a Bankia sin demoras indebidas desde que tenga conocimiento de ello. Dicha comunicación podrá efectuarla a través de cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se establecen:

1.- A través de la Red de sucursales de Bankia.

2.- A través del teléfono 900 10 30 50 si llama desde el extranjero.

3.- Por escrito dirigiéndose al Registro General de la entidad situado en Paseo de la Castellana, 189, 28046 Madrid.

4.- A través de cualquier Entidad financiera concertada con Bankia que acepte la tarjeta como instrumento de pago, ya sea en España como en el extranjero, entregando o remitiendo posteriormente a Bankia copia de la denuncia hecha ante la autoridad nacional o extranjera competente.

El Titular soportará las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas realizadas mediante cualquier instrumento de pago convenido con Bankia que hubiera sido extraviado o sustraído, antes de la notificación a Bankia de dicha pérdida o sustracción, con un máximo de 150 euros cuando el Titular actúe como un consumidor.

El Titular ordenante será responsable del total de las pérdidas que afronte derivadas de operaciones no autorizadas cuando concurra por parte del Titular actuación fraudulenta o incumplimiento deliberado o negligente grave de sus obligaciones frente a Bankia.

Salvo en el caso de que exista actuación fraudulenta por parte del Titular, éste no soportará consecuencia económica alguna por la utilización del instrumento de pago, con posterioridad a la notificación a Bankia de la pérdida o sustracción del instrumento de pago.

g) Comunicación a Bankia de operaciones de pago no autorizadas o de ejecución incorrecta: Cuando el Titular tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma sin tardanza injustificada a Bankia utilizando los medios de comunicación 1, 2 y 3 relacionados en el apartado anterior, a fin de poder obtener rectificación por parte de ésta. La comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo o del abono, cuando Bankia hubiera proporcionado o hecho accesible al Titular la información sobre la operación de pago. El plazo citado anteriormente será de un mes a contar desde la fecha del adeudo o del abono, cuando el Titular no actúe como consumidor.

h) Bloqueo de instrumentos de pago:

Bankia podrá proceder al bloqueo de cualquier instrumento de pago convenido con el Titular por razones tales como la preservación de la seguridad de dicho instrumento, cualquier sospecha a juicio de Bankia de actuación no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento, y/o disminución de solvencia del Titular del mismo para hacer frente a los pagos en el caso de que el mencionado instrumento esté asociado a una línea de crédito.

i) Responsabilidad de Bankia en caso de operaciones no autorizadas:

En caso de que se ejecute una operación de pago no autorizada por el Titular, Bankia le devolverá de inmediato el

Nº DE CUENTA

importe de la operación no autorizada y, en su caso, restablecerá en la cuenta de pago en que se haya adeudado dicho importe el estado que habría existido de no haberse efectuado la operación de pago no autorizada.

j) Responsabilidad de Bankia por la ejecución de operaciones de pago:

1. En el caso de las órdenes de pago iniciadas por el Titular, Bankia será responsable frente a aquél de la correcta ejecución de la operación de pago hasta el momento en que su importe se abone en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario. Producido este abono, el proveedor de servicios de pago del beneficiario será responsable frente al beneficiario de la correcta ejecución de la operación.

En el caso de operaciones de pago no ejecutadas o ejecutadas defectuosamente, cuando Bankia sea responsable con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, devolverá sin demora injustificada al ordenante la cantidad correspondiente a la operación y, en su caso, restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa.

2. En el caso de órdenes de pago iniciadas por el Titular en las que el mismo sea el beneficiario, Bankia será responsable de la correcta transmisión de la orden de pago al proveedor de servicios de pago al ordenante. En estos casos, cuando la operación no se ejecute o se ejecute de manera defectuosa, por causa imputable a él, Bankia reiterará inmediatamente la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante. Bankia será responsable frente al beneficiario de la gestión de la operación de pago. En particular velará porque, una vez abonada en su cuenta la cantidad correspondiente a la operación de pago, tal cantidad esté a disposición del beneficiario inmediatamente después de producido dicho abono.

k) Devolución de operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través del mismo:

1.- El Titular tendrá derecho a la devolución de la cantidad total correspondiente a las operaciones de pago autorizadas, iniciadas por un beneficiario o a través de él, que hayan sido ejecutadas siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:

a) Cuando se dio la autorización, ésta no especificaba el importe exacto de la operación de pago, y

b) Dicho importe supera el que el ordenante podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso.

A petición de Bankia, el ordenante deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones.

2.- El Titular podrá solicitar la devolución, durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

3.- El Titular no tendrá derecho a devolución si ha transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago a Bankia, y ésta o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

4.- Bankia dispondrá de un plazo de diez días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución para devolver el importe íntegro de la operación de pago o bien justificar su denegación de devolución. El apunte de devolución en la Cuenta no devendrá firme, en tanto no haya transcurrido el plazo citado de 10 días.

5.- A efectos de la letra b) anterior, el Titular no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con Bankia.

En caso de que el Titular no actúe como consumidor, las operaciones de pago ordenadas y autorizadas por el mismo, que hayan sido ejecutadas, se entenderán firmes e irrevocables aunque concurren las condiciones expresadas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior.

A efectos de la letra b) del apartado 1, anterior, el Titular no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con Bankia.

Si el beneficiario de la operación de pago no admitiese, por motivos justificados, la devolución solicitada por el Titular, Bankia no vendrá obligada a abonar al Titular el importe de la operación de pago ejecutada. El Titular en caso de disconformidad con los motivos alegados por el beneficiario de la operación de pago, tendrá que dirigirse directamente al citado beneficiario, sin que nada pueda reclamar a Bankia.

23. Protección de datos de carácter personal y Servicio de Atención al Cliente.

Servicio de Atención al Cliente:

Bankia tiene establecido un Servicio de Atención al Cliente de conformidad con la normativa aplicable. Los clientes podrán dirigir a dicho Servicio de Atención al Cliente las reclamaciones relacionadas con intereses y derechos legalmente reconocidos a favor de los mismos, a través de la dirección postal, nº AP 61267 28080 Madrid, a través del Servicio de Oficina Internet, a través del teléfono 900 10 30 50 o por fax número 91 379 22 95.

En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente de Bankia, o si transcurren los plazos que indique la normativa de aplicación desde la presentación del escrito de reclamación o queja sin obtener resolución, el reclamante podrá dirigirse a cualquiera de los Comisionados para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros, siendo imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de Bankia.

La autoridad de supervisión competente es el Banco de España, sito en la calle Alcalá número 48, 28.014 de Madrid.

Protección de datos de carácter personal:

(i) Los datos personales del CLIENTE recogidos en este documento o recogidos/generados con ocasión de su ejecución y control (incluida la imagen contenida en su documento de identificación, teléfono móvil, correo electrónico y la voz, entre otros), así como los datos a los que Bankia tenga acceso como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet de Bankia para la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, o transacción u operación realizada, serán tratados y, en su caso, incorporados a bases de datos, bajo la responsabilidad de Bankia, con las siguientes finalidades:

- El desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y control de la relación precontractual o contractual entre el CLIENTE y Bankia creada o que vaya a crearse en virtud de este documento.

- El cumplimiento por Bankia de las obligaciones impuestas por la Ley, lo cual implica, entre otros, que:

- El tratamiento por Bankia y demás prestadores/sistemas de servicios de pago nacionales e internacionales (incluidos sus prestadores de servicios tecnológicos) de los datos necesarios para llevar a cabo una transacción solicitada por el CLIENTE. Estos prestadores y sistemas pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre estas transacciones a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea (y, por tanto, en este último caso, no siempre contando con un nivel de protección equivalente al dispensado por la legislación española), en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales;

- El tratamiento por parte de Bankia para el cumplimiento de las obligaciones de identificación del CLIENTE, y el análisis de operaciones exigido por la normativa de prevención de blanqueo de capitales, pudiendo solicitar datos sobre su actividad empresarial o profesional ante Organismos Públicos (como la Tesorería General de la Seguridad Social) con el fin de verificar la información facilitada.

- El tratamiento que resulte necesario para el cumplimiento de las finalidades que las leyes atribuyen a todos los sistemas institucionales de protección conforme éstas han quedado aprobadas por el Banco de España y la Comisión Nacional de Competencia respecto del sistema institucional de protección al que pertenece Bankia (el "SIP"), a los efectos del análisis crediticio de riesgo y solvencia y consolidación de balance del SIP así como cualquier otro aspecto de la integración financiera (asistencia financiera recíproca, tesorería global, mutualización de resultados y consolidación contable) y funcional (centralización de políticas, integración operativa y tecnológica y puesta en común y desarrollo de negocios) de los miembros del SIP y, en su caso, para el desarrollo de los procesos electorales de las entidades de crédito que integran el SIP, cuando así lo disponga la legislación aplicable en cada momento,

(ii) Todos los datos personales solicitados con motivo de la suscripción de este documento son obligatorios, por lo que, de no facilitarse, Bankia podrá no ejecutar el objeto de éste y/o dar por finalizadas sus relaciones con el CLIENTE. El CLIENTE se compromete expresamente a comunicar a Bankia cualquier actualización u otra modificación que proceda respecto de los datos aportados. En caso de no hacerlo, Bankia estará facultada para actualizar por cualesquiera otros medios los datos obrantes en sus ficheros que resulten desactualizados.

(iii) Asimismo, se informa al CLIENTE que Bankia podrá proceder al tratamiento de sus datos para evaluar su solvencia, pudiendo a tal efecto:

- Solicitar y comunicar información a/de la Central de Información de Riesgos del Banco de España -CIRBE- relativa a la identificación, riesgos de crédito y condición de empresario individual, en su caso

- Solicitar y comunicar información a/de cualesquiera otros ficheros comunes de solvencia patrimonial y

Nº DE CUENTA

crédito, comprendiendo información relativa a la solvencia, datos de contacto actualizados para el cobro así como deudas ciertas, líquidas, exigibles con vencimiento no superior 6 años cuyo pago haya sido requerido; y

- Solicitar información a registros públicos y a empresas que facilitan informes comerciales (información de solvencia y actualización de datos de contacto).

(iv) El CLIENTE salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la casilla contenida en este contrato, consiente en el tratamiento de sus datos por parte de Bankia, incluso una vez concluida su relación con la misma, para el análisis de su perfil a efectos comerciales y remitirle comunicaciones comerciales de productos y servicios de los sectores financieros, (incluidos servicios bancarios, de inversión y seguros), inmobiliario, cultural, turismo, viajes, consumo, entretenimiento y ocio).

Asimismo, salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la casilla contenida en este contrato, el CLIENTE consiente en el tratamiento de sus datos por parte de Bankia, para la remisión de las comunicaciones comerciales a las que se refiere el párrafo anterior por medios de comunicación electrónica, tales como su email o teléfono móvil.

Por favor, marque la casilla correspondiente si no desea recibir la información comercial antes mencionada incluso a través de medios electrónicos por parte de la ENTIDAD .

(v) El CLIENTE salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la casilla contenida en este contrato, consiente en la comunicación de sus datos personales a cualesquiera otras sociedades de su grupo (cuya composición actualizada en cada momento figura en la página web <http://www.bankia.com/Ficheros/CMA/ficheros/Participadasbankia.PDF>) que comercialicen, gestionen o financien en cada momento productos o servicios de los sectores anteriormente mencionados, a fin de que por las mismas se proceda al tratamiento de sus datos para el análisis de su perfil a efectos comerciales y la remisión de las comunicaciones comerciales de productos y servicios de los sectores mencionados en el apartado anterior.

Por favor, marque la casilla si no autoriza la cesión para fines comerciales de sus datos a las otras entidades del Grupo antes mencionadas: .

(vi) El CLIENTE podrá revocar en cualquier momento los consentimientos prestados en el presente contrato, así como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo su solicitud, por escrito, acreditando su identidad, a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@bankia.com o al apartado de correos nº 61076 Madrid 28080, indicando "LOPD-derechos ARCO".

24. Prevención del blanqueo de capitales:

El CLIENTE ha sido informado por Bankia de que, en cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, Bankia tiene la obligación de exigir documentos acreditativos de la identidad de sus Clientes, y en su caso de los titulares reales, en el momento de entablar una relación de negocios, así como obtener de sus clientes información acerca de su actividad económica y, adicionalmente, realizar una comprobación de la misma. A tal fin, Bankia, en el momento de la contratación, informará al Cliente de la documentación pertinente que debe recibir del mismo.

Con el exclusivo fin de verificación y mantenimiento de la información facilitada, el CLIENTE presta el consentimiento expreso a Bankia para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) dicha información. Los datos obtenidos de la TGSS serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, establecidas en el punto anterior de este contrato/documento. En el caso de incumplimiento de esta obligación por parte de Bankia o del personal que presta sus servicios en la misma, se ejecutarán todas las acciones previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa que desarrolla.

Asimismo, Bankia podrá solicitar a sus clientes, para cumplir con la legislación, documentación justificativa del origen del patrimonio, o del origen de los fondos involucrados en una determinada transacción. El cliente deberá poner a disposición de la entidad dicha documentación cuando le sea requerida. La no aportación de la misma en tiempo y forma, o la manifiesta incongruencia de la documentación aportada con la operativa que debe justificar, puede ser causa de la no realización por parte de la entidad de determinadas transacciones, tanto abonos como disposiciones, solicitadas

Nº DE CUENTA

por el cliente, y podrá ser causa, así mismo, de cancelación de las relaciones con el cliente.

Bankia conservará la documentación mencionada en el párrafo anterior durante el plazo de 10 años, o el que legalmente establezca en cada momento la normativa sobre blanqueo de capitales.

25. Legislación aplicable y jurisdicción:

El contrato está sujeto a la legislación común española.

En caso de ejercicio de acciones judiciales, a efectos de determinar el Juzgado o Tribunal competente, las partes se someten a cuanto establezca la Ley de Enjuiciamiento Civil en función de la clase de juicio o acción que se siga.

